

- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 13 de abril de 2021 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N° 454 de 15 de abril de 2021.
- La Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 111 de 16 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 122 de 14 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 12 de 8 de febrero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 16 de 11 de marzo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC Exenta N° 17 de 5 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 26 de 27 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC Exenta N° 22 de 3 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 34 de 18 de mayo de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 52 de 26 de julio de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 9 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 78 de 28 de octubre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 10 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 2 de 10 de febrero de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 11 a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes sobre las Bases de Licitación, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a estas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N° 12, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", aprobadas por Resolución DGC N° 65 de 28 de julio de 2021.

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 12 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

(Ref. 734)

1. **ANEXO TECNICO 4 -ORD 077- ÍTEM 1.9.19 BASES ADMINISTRATIVAS.**
Según lo indicado en la aclaratoria 6 del anexo técnico 4 del ordinario 077, se incorporan como obras de traslado y reposición en el anteproyecto referencial a cargo del concesionario la actual bodega de bienes fiscales de la DGAC. A su vez en el ítem 1.9.19 de las bases administrativas se indica que se debe disponer de "una bodega de depósitos de bienes fiscales del aeropuerto".
Consulta:
Se solicita confirmar que los 2 puntos mencionados anteriormente se refieren a la misma bodega y que no corresponden a 2 bodegas diferentes. Por lo tanto, se realizará solo un traslado de bodega.

Respuesta: No se confirma, se aclara que son 2 bodegas distintas. Una bodega es la de bienes fiscales de la DGAC indicada en el Anexo Técnico en consulta puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante Oficio N° 77 de 8 de abril de 2022, y corresponde a una obra de traslado y reposición que debe realizar el Concesionario para dar cabida a las nuevas obras contenidas en el Anteproyecto Referencial, y es de uso exclusivo de la DGAC.

Adicionalmente se aclara que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, dentro del plazo de 90 (noventa) días después de ser instruido por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, una Bodega de Depósito de Bienes Fiscales si no se dispusiera de una. La superficie mínima de la bodega dispuesta por el Concesionario deberá ser de 300 m² y su ubicación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC. Por último, el párrafo cuarto del artículo 1.9.19 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, establece que, al término de la Etapa de Construcción, todos los bienes que se encuentren en la bodega dispuesta por el Concesionario, deberán ser trasladados por éste, a su entera responsabilidad, cargo y costo, previa autorización del Inspector Fiscal, a la bodega que éste señale al interior del aeropuerto. Sólo una vez ocurrido esto, se extingue la obligación de la Sociedad Concesionaria de poner a disposición del MOP el lugar de bodegaje de Bienes Fiscales.

D.G.A.C.

(Ref. 736)

2. Art. 2.8.5 Instalación y equipamiento del Inspector Fiscal

Se indica en el artículo que “Para el buen desempeño del Inspector Fiscal durante la construcción de las obras, el concesionario deberá proporcionar, mantener y reparar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, junto a las instalaciones de faena, una instalación para el inspector fiscal, durante el tiempo que duren las obras, ...”

Considerando que en el aeropuerto, en la actualidad, existen oficinas que cumplen con los requisitos señalados en las Bases de Licitación.

Consulta:

Se consulta si estas oficinas pueden utilizarse por el Inspector Fiscal para el período de construcción, o se deberán construir unas nuevas oficinas con las características indicadas en las Bases de licitación.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto que el Concesionario deberá proporcionar, mantener y reparar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, junto a la instalación de faenas, una instalación para el Inspector Fiscal, durante el tiempo que duren las obras. Adicionalmente, conforme a lo señalado en el párrafo séptimo del artículo 2.8.5 y en lo que interesa, durante la explotación de las obras, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a), hasta el término de la concesión, el Concesionario deberá proveer y mantener un área de trabajo para el Inspector Fiscal de una superficie mínima de 100 m², ubicada dentro del Edificio Terminal de Pasajeros o en la ubicación que determine el Inspector Fiscal.

Conforme al párrafo anterior, no se pueden utilizar las oficinas del Inspector Fiscal señaladas en la consulta, para las instalaciones señaladas en el artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación durante el tiempo que duren las obras.

(Ref. 737)

3. Bases de Licitación Ítem 1.4.6 Consultas y aclaraciones.

Según lo indicado en el segundo párrafo que dice “Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el DGC estime necesario hacer a las presentes Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias”.

Consulta:

¿Son las respuestas recibidas a partir de las consultas, prelativamente dominantes sobre las BALI, en caso de haber discrepancias?

Respuesta: Remítase al artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las respuestas a las consultas efectuadas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes comunicadas en las denominadas Circulares Aclaratorias forman parte integrante de las Bases de Licitación.

A su turno, el párrafo segundo del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación señala que “En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo que esta última contenga aspectos superiores a lo exigido en las referidas Bases, lo que será calificado por el DGC”.

(Ref. 758)

4. De acuerdo a la información presentada en la Circular Aclaratoria N°11, en 1.14.1.1 “Tarifas por Pasajero Embarcado”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se establece que el comienzo de la etapa de construcción se hará efectivo en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes. Con esto, la pregunta a realizar es la



siguiente: ¿Es posible para el concesionario solicitar de manera anticipada el inicio de la etapa de construcción?

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°11, la Etapa de Construcción comenzará en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses contado desde la Puesta de Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación. En consecuencia, el Concesionario no podrá iniciar la Etapa de Construcción de manera anticipada, es decir, antes del periodo de 48 meses contado desde la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes.

En este contexto, remítase al párrafo segundo del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, adicionado mediante el numeral 35 de la Circular Aclaratoria N°11, que establece que el Inspector Fiscal, previo informe de la DAP y mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de ingeniería de las obras señaladas en el párrafo primero del artículo 2.5.1 antes mencionado, a más tardar 40 (cuarenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase al documento denominado “Complemento Técnico Anteproyecto Referencial” que ha sido puesto a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes mediante el Oficio N°31 de fecha 24 de febrero de 2023, el que señala que, considerando que algunas de las obras que realizará el Concesionario y la DAP-MOP serán complementarias y/o dependientes, el orden de ejecución de las obras será primero la DAP-MOP y luego el Concesionario.

(Ref. 761)

5. Circular Aclaratoria N°11 - RESOLUCION DGC N°002, 10 FEBRERO 2023.
Según lo indicado en la aclaratoria 11, numeral 35 art. 2.5.1 Obras a ejecutar por la DAP, y en relación con lo solicitado en las Bases Art. 1.8.12.1 “Proyecto y su relación con el sistema de evaluación de Impacto Ambiental” en donde, contiene una serie de obligaciones, compromisos y medidas ambientales mínimas a cumplir por parte del adjudicatario, en el entendido, que existen trabajos que no son responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Consulta:

Se solicita informar y aclarar cuales son las responsabilidades tanto de la DAP como de la concesionaria frente a la RCA, se solicita acotar las obras a ejecutar.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere al cumplimiento de la RCA N° N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022, remítase a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°11 que modifica el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en particular al segundo párrafo de dicho artículo, en cuanto señala que las medidas y exigencias establecidas en la RCA N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022 para la etapa de construcción de las obras señaladas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, cuya ejecución no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, su cumplimiento corresponderá al MOP, mientras mantenga su calidad de titular de dicha RCA. Adicionalmente, señala en su párrafo quinto, que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, así como en la Resolución de Calificación Ambiental N°202202001243 (Exenta) de 5 de diciembre de 2022, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, con excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras indicadas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 antes señalado.

D.G.A.C.

En consecuencia, el cumplimiento de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación y RCA antes señalada, corresponderá al MOP, mientras mantenga su calidad de titular de dicha RCA, en relación a la construcción de las obras que ejecutará la DAP y que se encuentran señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación.

(Ref. 762)

6. Circular Aclaratoria N°11 - RESOLUCION DGC N°002, 10 FEBRERO 2023.
Dentro de los alcances, señalados en el aclaratorio 11 numeral 34 "Descripción de las Obras" y punto 35 "Obras a ejecutar por la DAP"
Consulta:
Se solicita aclarar si habrá superficie disponible para excedentes de excavación para la concesionaria. En caso positivo favor mencionar m2 y ubicación.

Respuesta: No se cuenta con la información en consulta. Remítase al artículo 1.9.14, en cuanto a que el Concesionario deberá despejar y retirar del sitio de la obra, a su entero cargo, costo y responsabilidad los materiales excedentes, escombros y basura de cualquier especie, en el plazo que indique el Inspector Fiscal, en conformidad con lo establecido en el artículo 2.12.1.11.1 de las Bases de Licitación en cuanto a su tratamiento y destino final.

(Ref. 770)

7. Circular Aclaratoria N°11 a las Bases de Licitación- RCA
En la Circular Aclaratoria N°11 numeral 12 apartado 1.8.12.1 El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" indica que las medidas y exigencias establecidas en la RCA N° 202202001243 de 05 de diciembre de 2022 para la ejecución de las obras establecidas en numeral 35 de la misma circular, artículo 2.5.1 y las singularizadas en las BALI del mismo, corresponden al MOP y la titularidad de la RCA será transferida a la SC una vez el IF notifique a la SC que se encuentra ejecutada la totalidad de las obras señaladas en el citado artículo
Consulta:
Confirmar si los costos y exigencias de todas las medidas ambientales establecidas en la citada RCA y que corresponden a las obras del artículo 2.5.1 y las adicionadas en el artículo 35 de la Circular Aclaratoria N°11 son de cargo y costo del MOP hasta la transferencia de la titularidad.

Respuesta: Se confirma que los costos y exigencias de las medidas ambientales asociadas a la ejecución de las obras señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, son de cargo del MOP, mientras mantenga su calidad de titular de la RCA referida en la consulta, conforme a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°11 que modifica el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en particular al segundo párrafo de dicho artículo, en cuanto señala que las medidas y exigencias establecidas en la RCA N°202202001243 de 5 de diciembre de 2022 para la etapa de construcción de las obras señaladas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, cuya ejecución no forma parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, su cumplimiento corresponderá al MOP, mientras mantenga su calidad de titular de dicha RCA.

Posteriormente, y una vez que se encuentre ejecutada la totalidad de las obras señaladas en el artículo 2.5.1 de las presentes Bases de Licitación, remítase al párrafo segundo y tercer del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, en cuanto se procederá al cambio de titularidad de la RCA antes referida en favor de la Sociedad Concesionaria, siendo ésta la única responsable ante la Autoridad Ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan al proyecto y de la normativa ambiental vigente.

D.G.A.C.

Adicionalmente, señala en el párrafo quinto del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación, que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, así como en la Resolución de Calificación Ambiental N°202202001243 (Exenta) de 5 de diciembre de 2022, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, con excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras indicadas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 antes señalado.

(Ref. 771)

8. Circular Aclaratoria 11 a las Bases de Licitación- RCA

En la Circular Aclaratoria N°11 numeral 12 apartado 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" indica que las medidas y exigencias establecidas en la RCA N° 202202001243 de 05 de diciembre de 2022 para la ejecución de las obras establecidas en numeral 35 de la misma circular, artículo 2.5.1 y las singularizadas en las BALI del mismo, corresponden al MOP y la titularidad de la RCA será transferida a la Sociedad Concesionaria una vez el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria que se encuentra ejecutada la totalidad de las obras señaladas en el citado artículo

Consulta:

Confirmar que las medidas establecidas en el artículo 2.12 De la Sustentabilidad del Proyecto para las obras definidas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación y las adicionadas en el artículo 35 de la Circular Aclaratoria N°11 son responsabilidad del MOP.

Respuesta: No se confirma. El Concesionario durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, rectificado mediante Circular Aclaratoria N°4, a excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras que ejecutará la DAP e indicadas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación.

Téngase presente que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el proyecto de concesión considera la ejecución de las obras definidas en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N°34 de la Circular Aclaratoria N°11, e incluye el mantenimiento de todas las obras preexistentes y nuevas que debe ejecutar el Concesionario, dentro del Área de Concesión señalada en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en las citadas Bases y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión; y la explotación, operación y administración de las obras dentro del Área de Concesión, cumpliendo con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión; y la prestación y explotación de los servicios obligatorios establecidos en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(Ref. 772)

9. Circular Aclaratoria 11 a las Bases de Licitación - RCA

En la Circular Aclaratoria N°11 numeral 12 apartado 1.8.12.1 "El Proyecto y su Relación con el

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que el cambio de titularidad de la RCA n°155 de 13 de mayo de 2010 se realizará una vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.

Consulta:

Confirmar que los costos asociados a las medidas y exigencias medioambientales establecidas en la citada RCA son de cargo y costo del MOP hasta la transferencia de la titularidad, de las obras indicadas en el artículo 2.5.1 de las BALI, y las adicionadas en la Aclaratoria N° 11 numeral 35 del mismo artículo.

Respuesta: No se confirma. Remítase al tercer párrafo del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación modificado mediante el numeral 12 de la Circular Aclaratoria N°11, el cual señala que vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, se procederá al cambio de titularidad de la RCA N° 155 de 13 de mayo de 2010, de acuerdo a la normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que, para tales efectos, se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, remítase al párrafo tercero del artículo antes indicado, el que establece que la implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las Bases de Licitación, así como en las RCA indicadas en el párrafo primero de este artículo, dentro de las que se encuentra la RCA N° 155 de 13 de mayo de 2010, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, con excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras indicadas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación.

(Ref. 773)

10. Circular Aclaratoria 11 a las Bases de Licitación - RCA
En la Circular Aclaratoria N°11 numeral 12 apartado 1.8.12.1 El Proyecto y su Relación con el

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que el cambio de titularidad de la RCA n°155 de 13 de mayo de 2010 se realizará una vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.

Consulta:

Confirmar que las medidas establecidas en el artículo 2.12 De la Sustentabilidad del Proyecto para las obras definidas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación y las adicionadas en el artículo 35 de la Circular Aclaratoria N°11 son responsabilidad del MOP, aun no habiendo sido transferida la titularidad de la RCA n°155 de 2010.

Respuesta: No se confirma. Aun no habiendo sido transferida la titularidad de la RCA N°155 de 2010, el Concesionario durante las Etapas de Construcción y Explotación de la Concesión, deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente y el cumplimiento de los aspectos territoriales como una variable más de su gestión, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12 de las Bases de Licitación, rectificado mediante Circular Aclaratoria N°4, a excepción de las medidas y exigencias asociadas a la construcción de las obras que ejecutará la DAP e indicadas en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación.

Téngase presente que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, el proyecto de concesión considera la ejecución de las obras definidas en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación modificado mediante la rectificación N°34 de la Circular Aclaratoria N°11, e incluye el mantenimiento de todas las obras preexistentes y nuevas que debe ejecutar el Concesionario, dentro del Área de Concesión señalada en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en las citadas Bases y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión; y la explotación, operación y administración de las obras dentro del Área de Concesión, cumpliendo con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión; y la prestación y explotación de los



D.G.A.C.

servicios obligatorios establecidos en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(Ref. 784)

11. Bases Administrativas punto 2.5 "Descripción de las Obras"

Consulta:

Se solicita informar si se incorporará un nuevo mecanismo para la distribución de riesgos ambientales, dado que en la Circular Aclaratoria N°11 apartado 33 se eliminó el artículo 1.14.7.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en la rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°11 a las Bases de Licitación.

(Ref. 801)

12. Anteproyecto Referencial

Consulta:

¿Cuáles serán los plazos de respuesta a los requerimientos de la Concesionaria respecto de las obras proyectadas y/o ejecutadas de la DAP?

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a las obras señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, la regulación no considera un plazo cierto para dar respuesta a los requerimientos de la Concesionaria respecto de las obras que ejecutará la DAP.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a la información de las obras proyectadas por la DAP, remítase a la rectificación antes señalada, en cuanto a que el Inspector Fiscal, previo informe de la DAP y mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de ingeniería definitiva de las obras del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, a más tardar 40 (cuarenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación. En cuanto a la ejecución de dichas obras, la misma rectificación señala que a más tardar 60 (sesenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, previo informe favorable de la DAP, para la operación, explotación, conservación, y/o labores de aseo según corresponda de acuerdo al Plano "Área de Concesión", señalado en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, las siguientes obras: Ampliación Plataforma Comercial, Nuevo Rodaje Foxtrot de conexión a Plataforma comercial, Normalización e Instalación de nuevas Torres de Iluminación en Plataforma Comercial y Ampliación de Camino Aeronáutico. Con todo, y en caso de atraso del plazo antes señalado, el Concesionario gozará de un aumento en el plazo establecido para el inicio de la construcción de las obras o de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que corresponda conforme al Programa de Ejecución de las Obras, sin perjuicio de las compensaciones que procedan, conforme a lo señalado en el artículo 22° N°3, de la Ley de Concesiones.

(Ref. 802)

13. Anteproyecto Referencial

Consulta:

¿Las obras y proyectos a ser ejecutados por la DAP, quedarán bajo la figura de un mismo Inspector fiscal? ¿Quién será responsable de coordinar la información y cumplimiento del estándar mínimo y obligaciones de las obras ejecutadas por la DAP?

Respuesta: La ejecución de las obras que materializará la DAP, de acuerdo a lo señalado en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, no quedará bajo la figura del Inspector


D.G.A.C.

Fiscal del contrato de concesión, por cuanto la ejecución y supervisión de las obras en consulta, es de responsabilidad de dicha Institución.

En cuanto a la responsabilidad de coordinación de información de las obras ejecutadas por la DAP, remítase a la rectificación señalada en el párrafo anterior, en cuanto a que el Inspector Fiscal, previo informe de la DAP y mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de ingeniería definitiva de las obras del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, a más tardar 40 (cuarenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación. Del mismo modo, el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, previo informe favorable de la DAP, a más tardar 60 (sesenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, las siguientes obras: Ampliación Plataforma Comercial, Nuevo Rodaje Foxtrot de conexión a Plataforma comercial, Normalización e Instalación de nuevas Torres de Iluminación en Plataforma Comercial y Ampliación de Camino Aeronáutico.

(Ref. 805)

14. Anteproyecto Referencial

Consulta:

¿Tendrá la DAP un equipo de profesionales específico para su proyecto y con atribuciones para coordinar con la Inspección Fiscal del Concesionario, de manera de poder tomar decisiones del proyecto y su ejecución en la obra?

Respuesta: En el entendido que la consulta hace referencia a las obras señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, y que ejecutará la Dirección de Aeropuertos del MOP, el equipo de profesionales que designe dicha Dirección no es materia del presente contrato de concesión.

En cuanto a la responsabilidad de coordinación de información de las obras ejecutadas por la DAP, remítase a la rectificación señalada en el párrafo anterior, en cuanto a que el Inspector Fiscal, previo informe de la DAP y mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, para su conocimiento, los antecedentes del proyecto de ingeniería definitiva de las obras del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, a más tardar 40 (cuarenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación. Del mismo modo, el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, entregará a la Sociedad Concesionaria, previo informe favorable de la DAP, a más tardar 60 (sesenta) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, las siguientes obras: Ampliación Plataforma Comercial, Nuevo Rodaje Foxtrot de conexión a Plataforma comercial, Normalización e Instalación de nuevas Torres de Iluminación en Plataforma Comercial y Ampliación de Camino Aeronáutico.

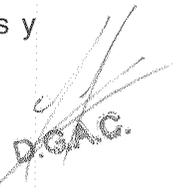
(Ref. 813)

15. Circular Aclaratoria N°4 - RESOLUCION DGC N°0016, 11 MARZO 2022.

Según lo indicado en el ítem 3 de la circular aclaratoria 4, el periodo de consultas y aclaraciones se establece en "hasta 45 días antes de la fecha del acto de Recepción de Ofertas y Apertura", en consideración a que la entrega de antecedentes n°14 ha sido enviada a los licitantes el día lunes 27/02/2023 quedando solo 1 día para el cierre del periodo mencionado.

Consulta:

Solicitamos se considere un aumento de plazo, para poder analizar los aclaratorios y actualizaciones de proyecto y poder generar las consultas correspondientes.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 814)

16. Artículo 1.14.1.1.1 "Ajuste de la Tarifa por Pasajero Embarcado"

En el artículo 1.14.1.1.1 se establece el ajuste de las tarifas por pasajeros embarcado, el cual fue reemplazado en Circular Aclaratoria N°1, estableciendo según letra a) Reajuste por Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes (PSP1) y letra b) Reajuste Semestral. Por otra parte, en Circular Aclaratoria N°11, artículo 1.14.1.1 se establece una tarifa base de \$1.088 para los primeros 48 meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y luego otra tarifa base de \$4.617 a partir del mes 49.

Consulta:

Se solicita:

i) Confirmar si la tarifa vigente durante los 6 primeros meses contados desde la PSP de las Instalaciones Existentes se reajustará por única vez según lo indicado en artículo 1.14.1.1.1 letra b) numeral i) y posteriormente, confirmar si la tarifa vigente a partir del mes 7 se deberá reajustar según lo indicado en el artículo 1.14.1.1.1 letra b) numeral ii), teniendo en consideración que la tarifa base durante los primeros 48 meses corresponde a \$1.088 y luego a partir del mes 49 de \$4.617.

Respuesta: Considerando lo establecido en la rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°11 que modifica el párrafo sexto del artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, se aclara que durante los 48 (cuarenta y ocho) primeros meses, contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, la Tarifa por Pasajero Embarcado (TPE), expresada en pesos de diciembre de 2022, que la DGAC pagará al Concesionario, será de \$1.088 (mil ochenta y ocho pesos chilenos).

Asimismo, considerando lo establecido en la rectificación antes señalada, por el párrafo séptimo del mismo artículo 1.14.1.1, señala que a partir del mes 49 (cuarenta y nueve) contado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y hasta que el VPlm calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, sea igual al monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en 3.2.1 y 3.2.2, o hasta la extinción de la concesión, según lo dispuesto en 1.13.1, lo que ocurra primero, la Tarifa por Pasajero Embarcado (TPE), expresada en pesos de diciembre de 2022, que la DGAC pagará al Concesionario, será de \$4.617 (cuatro mil seiscientos diecisiete pesos chilenos).

Ambas tarifas señaladas anteriormente, serán reajustadas conforme a lo señalado en 1.14.1.1.1 de las Bases de Licitación, el cual establece un reajuste por Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes (PSP1) de acuerdo a la letra a) del citado artículo, y un reajuste semestral señalado en la letra b) del citado artículo. Este último reajuste indica que durante los 6 (seis) primeros meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, la Tarifa por Pasajero Embarcado se reajustará por única vez, entrando en vigencia el 10 de enero o el 10 de julio del año calendario que corresponda, en tanto que la Tarifa por Pasajero Embarcado vigente a partir del mes 7 (siete) contado desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y hasta que el VPlm calculado de acuerdo a lo establecido en 1.7.6.1, sea igual al monto de ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se indica en 3.2.1 y 3.2.2, o hasta la extinción de la concesión, según lo dispuesto en 1.13.1, lo que ocurra primero, todos artículos de las Bases de Licitación, se reajustará cada 10 de enero y cada 10 de julio de cada año aplicando la fórmula de cálculo señalada en la letra b) romanillo ii) del artículo 1.14.1.1.1 de las Bases de Licitación.



A modo de ejemplo, se adjunta tabla de cálculo de actualización de Tarifa por Pasajero Embarcado de los primeros 63 (sesenta y tres) meses de concesión "simulado con datos ficticios":

Hito	Mes "m" de concesión	Fecha/ Periodo	TPE (\$)	TPE (\$)	TPE (\$)
			Hasta el mes 48	Desde el mes 49	Vigente para pago a Concesionario
		31-dic-22	1.088	4.617	
Actualización Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes	1	oct-23	1.116	4.736	1.116
	2	nov-23	1.116	4.736	1.116
	3	dic-23	1.116	4.736	1.116
	4	hasta 09 ene-23	1.116	4.736	1.116
Reajuste Semestral a)	4	desde 10 ene-23	1.123	4.765	1.123
	5	feb-24	1.123	4.765	1.123
	6	mar-24	1.123	4.765	1.123
	7	abr-24	1.123	4.765	1.123
	8	may-24	1.123	4.765	1.123
	9	jun-24	1.123	4.765	1.123
	10	hasta 09 jul-24	1.123	4.765	1.123
Reajuste Semestral b)	10	desde 10 jul-24	1.144	4.854	1.144
	11	ago-24	1.144	4.854	1.144
	12	sept-24	1.144	4.854	1.144
	13	oct-24	1.144	4.854	1.144
	14	nov-24	1.144	4.854	1.144
	15	dic-24	1.144	4.854	1.144
	16	hasta 09 ene-25	1.144	4.854	1.144
Reajuste Semestral b)	16	desde 10 ene-25	1.159	4.919	1.159
	17-21	feb-25/jun-25	1.159	4.919	1.159
	22	hasta 09 jul-25	1.159	4.919	1.159
Reajuste Semestral b)	22	desde 10 jul-25	1.166	4.948	1.166
	23-27	ago-25/dic-25	1.166	4.948	1.166
	28	hasta 09 ene-26	1.166	4.948	1.166
Reajuste Semestral b)	28	desde 10 ene-26	1.180	5.007	1.180
	29-33	feb-26/jun-26	1.180	5.007	1.180
	34	hasta 09 jul-26	1.180	5.007	1.180
Reajuste Semestral b)	34	desde 10 jul-26	1.182	5.014	1.182
	35-39	ago-26/dic-26	1.182	5.014	1.182
	40	hasta 09 ene-27	1.182	5.014	1.182
Reajuste Semestral b)	40	desde 10 ene-27	1.190	5.049	1.190
	41-45	feb-27/jun-27	1.190	5.049	1.190
	46	hasta 09 jul-27	1.190	5.049	1.190
Reajuste Semestral b)	46	desde 10 jul-27	1.203	5.103	1.203
	47	ago-27	1.203	5.103	1.203
	48	sept-27	1.203	5.103	1.203
	49	oct-27	1.203	5.103	5.103
	50	nov-27	1.203	5.103	5.103
	51	dic-27	1.203	5.103	5.103
	52	hasta 09 ene-28	1.203	5.103	5.103
Reajuste Semestral b)	52	desde 10 ene-28	1.216	5.157	5.157
	53-57	feb-28/jun-28	1.216	5.157	5.157
	58	hasta 09 jul-28	1.216	5.157	5.157
Reajuste Semestral b)	58	desde 10 jul-28	1.237	5.246	5.246
	59-63	ago-28/dic-28	1.237	5.246	5.246

Mes	IPC t "Ficticio"
dic-22	129,02
sept-23	132,35
dic-23	133,15
jun-24	135,64
dic-24	137,45
jun-25	138,25
dic-25	139,89
jun-26	140,08
dic-26	141,05
jun-27	142,56
dic-27	144,06
jun-28	146,55
dic-28	147,25
jun-29	149,15
dic-29	151,78

D.G.A.C.

(Ref. 815)

17. Artículo 1.7.6 "Duración de la Concesión"

En el artículo 1.7.6 establece los mecanismos de duración de la concesión. En el artículo 1.7.6 letra a) estipula que la concesión se extinguirá al cabo de 36 meses en que se cumpla la condición de $VPI \geq (0,8 \times ITC)$ y siempre y cuando $m \geq 120$ y mientras no se supere el plazo máximo. En el artículo 1.7.6 letra b) se establece la opción de extender la concesión cumplidos los requisitos allí estipulados por 36 meses adicionales y cada 36 meses siempre y cuando no se supere el plazo máximo.

Consulta:

Se solicita:

i) Confirmar si cumplida la condición establecida en artículo 1.7.6 letra a) y se alcanza el ITC antes de cumplir los 36 meses, la concesión finalizará al cabo de 36 meses en que se cumpla la condición.

ii) Si cumplido el ITC antes de 36 meses y cumplida la condición, se tendrá derecho a recibir Ingresos Comerciales hasta cumplir con el periodo de 36 meses.

iii) Confirmar que la concesión no se extinguirá por cumplimiento de ITC previo a cumplir los 120 meses mencionados.

Respuesta: Respecto a la consulta i), no se confirma. Remítase al segundo párrafo de la letra a) del primer párrafo del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, reemplazado por el numeral 8 de la Circular Aclaratoria N°11, en cuanto a que si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido el plazo de 36 (treinta y seis) meses antes señalado, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

En lo que dice relación a la consulta ii), si cumplido el ITC de forma posterior a los 120 meses y antes de los 36 meses posteriores a dicho cumplimiento, el Concesionario tendrá derecho a percibir los ingresos comerciales hasta cumplir los 36 meses en consulta, siempre y cuando no hubiere transcurrido el plazo máximo de la concesión. En consecuencia, el Concesionario tendrá derecho a percibir los Ingresos Comerciales desde la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes hasta el término de la concesión.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, el que señala que la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación y se extenderá hasta el término de la concesión. Dicha Etapa comprende, entre otros derechos y obligaciones, el cobro de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos. Adicionalmente, y en virtud de la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°11, si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido el plazo de 36 (treinta y seis) meses, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en 1.13.1.6, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Finalmente, y en relación a la consulta iii), aun cuando se cumpla el ITC antes de los 120 meses, la concesión se extinguirá 36 meses posterior al cumplimiento de los 120 meses, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, reemplazado por el numeral 8 de la Circular Aclaratoria N°11, siempre y cuando el Concesionario no opte o no pueda optar por la extensión del plazo de concesión señalado en la letra b) del artículo 1.7.6 ya citado.

(Ref. 816)

18. Artículo 1.7.6 "Duración de la Concesión"

En el artículo 1.7.6 establece los mecanismos de duración de la concesión. En el artículo 1.7.6 letra a) estipula que la concesión se extinguirá al cabo de 36 meses en

D.G.A.C.

que se cumpla la condición de $VPI \geq (0,8 \times ITC)$ y siempre y cuando $m \geq 120$ y mientras no se supere el plazo máximo. En el artículo 1.7.6 letra b) se establece la opción de extender la concesión cumplidos los requisitos allí estipulados por 36 meses adicionales y cada 36 meses siempre y cuando no se supere el plazo máximo.

Consulta:

Se solicita:

- i) Confirmar que el plazo mínimo de la concesión es de 120 meses.
- ii) Si cumplido el ITC antes 120 meses, se tendrá derecho a recibir Ingresos Comerciales hasta cumplir con los 120 meses.

Respuesta: Respecto a la consulta i), no se confirma. El plazo mínimo de concesión es de 36 meses posterior al cumplimiento del mes 120, en virtud de lo establecido en la letra a) del primer párrafo del artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, reemplazado por el numeral 8 de la Circular Aclaratoria N°11, que indica que la concesión se extinguirá al cabo de 36 meses contados desde el primer mes "m" en que se cumpla la relación (1) de la citada letra, siempre y cuando el mes "m" sea mayor o igual a 120 meses. A modo de ejemplo, si el VPI acumulado del mes 120, es mayor o igual al 80% del ITC solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica, el término de la concesión será en el mes 156, siempre y cuando el Concesionario no opte o no pueda optar por la extensión del plazo de concesión señalado en la letra b) del artículo 1.7.6 ya citado.

En lo que dice relación a la consulta ii), aun cuando se cumpla el ITC antes de los 120 meses, el Concesionario percibirá los ingresos comerciales por los 120 meses, más los 36 meses de extensión posterior al cumplimiento de los 120 meses antes citados, en virtud de lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, reemplazado por el numeral 8 de la Circular Aclaratoria N°11, y siempre y cuando el Concesionario no opte o no pueda optar por la extensión del plazo de concesión señalado en la letra b) del artículo 1.7.6 ya citado. En consecuencia el Concesionario percibirá los ingresos comerciales desde la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes hasta el término de la concesión, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del párrafo primero del artículo 1.10 de las Bases de Licitación, que establece que el Concesionario tendrá derecho a realizar el cobro de las de tarifas a los usuarios de los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos durante la Etapa de Explotación que comienza junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación, y se extenderá hasta el término de la concesión.

(Ref. 817)

19. PSP totalidad de las obras

En el artículo 1.9 "DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRA" se indica que: hubiera conforme a lo señalado en 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en 1.13.1.2 letra I), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

En el artículo 1.9.7 "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras" se indica que:

b) Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

El Concesionario deberá proponer, como parte del Programa de Ejecución de las Obras, el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el cual no podrá exceder el plazo máximo de 1.860 (mil ochocientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción señalado en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación. En dicho Programa, el Concesionario podrá establecer hasta 3 (tres) Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, las cuales deberán considerar un plazo mínimo de separación de 9 (nueve) meses.

D.G.A.C.

Una vez otorgada cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, que corresponda n para cada una de las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases. El incumplimiento de los plazos establecidos en el Programa de Ejecución de Obras para cada Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera con forme a lo señalado en 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en l. 13. 1. 2 letra l), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

En el artículo 2.5.1 "Obras a ejecutar por la DAP" se indica que el Concesionario gozará de un aumento de plazo para el inicio de las obras o de la PSP de las obras conforme al Programa de Ejecución de las Obras, sin perjuicio de la Ley de Concesiones.

Consulta:

- i) Se solicita aclarar si las obras del artículo 2.5.1 son un requisito para obtener la PSP de la totalidad de las obras.
- ii) Se solicita confirmar que el Programa de Ejecución de las Obras el cual será responsable la Sociedad Concesionaria excluye las obras del artículo 2.5.1.

Respuesta: En lo que dice relación a la consulta i), se aclara que las obras señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, no son un requisito para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras, en virtud de lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.5.1 ya citado, el que señala que la ejecución de las obras de normalización de instalaciones aeronáuticas y del Lado Aire en el Aeropuerto El Loa de Calama que realizará la Dirección del Aeropuertos del MOP, no constituye una obligación de la Sociedad Concesionaria.

En lo referente a la consulta ii), se confirma que el Programa de Ejecución de las Obras, excluye las obras señaladas en la rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°11 que adiciona el artículo 2.5.1 a las Bases de Licitación, y que serán ejecutadas por la Dirección de Aeropuertos del MOP. Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, modificado por el numeral 15 de la Circular Aclaratoria N°4, el cual señala que el Programa de Ejecución de Obras se debe entregar conforme a lo señalado en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°11, que establece que la Etapa de Construcción considera la construcción de las Obras de la Concesión señaladas en el artículo 2.5, de acuerdo a los Estándares Técnicos y plazos exigidos en las Bases de Licitación.

(Ref. 818)

20. De acuerdo a la información presentada en la Circular Aclaratoria N°11, en 1.14.1.1 "Tarifas Por Pasajero Embarcado", previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se establece que el comienzo de la etapa de construcción se hará efectivo en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes. Con esto, la pregunta a realizar es la siguiente: ¿Es posible para el concesionario solicitar de manera anticipada el inicio de la etapa de construcción?

Respuesta: No es posible para el Concesionario solicitar de manera anticipada el inicio de la Etapa de Construcción. Remítase a la aclaración de la Consulta N°4 de la presente Circular Aclaratoria.

(Ref. 819)

21. En relación a la pregunta anterior, y en el caso de poder adelantar la fecha de inicio de la etapa de construcción. ¿Es posible solicitar cobrar la tarifa asociada a esa etapa antes de 48 meses contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes?



Respuesta: No es posible para el Concesionario adelantar la fecha de inicio de la Etapa de Construcción. Remítase a la aclaración de la Consulta N°4 de la presente Circular Aclaratoria.

(Ref. 820)

22. En el numeral 1.7.3 de las bases de licitación, se indica que "El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos), que corresponden aproximadamente al 1 % (uno por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación." Con la modificación del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra mencionado en la Circular Aclaratoria N°11 numeral 1.4.3 ¿Se modifica también el monto del capital mínimo de la sociedad? ¿A qué valor?

Respuesta: No se modifica el monto en consulta. Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 821)

23. En el numeral 1.7.3 de las bases de licitación, se indica que "Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, al menos, la suma de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% (cien por ciento) de dicho capital." Con la modificación del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra mencionado en la Circular Aclaratoria N°11 numeral 1.4.3 ¿Se modifica también el monto mínimo del capital a suscribir al momento de otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria? ¿A qué valor?

Respuesta: No se modifica el monto en consulta. Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(Ref. 822)

24. En el numeral 1.7.3 de las bases de licitación, se indica "Una vez que el Inspector Fiscal haya anotado en el Libro de Explotación de la Obra el inicio de la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$22.000.000.000 (veintidós mil millones de pesos), correspondiente al 24% (veinticuatro por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, debiendo pagar la suma de \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos) en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de la Etapa de Construcción y el saldo restante dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago." Con la modificación del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra mencionado en la Circular Aclaratoria N°11 numeral 1.4.3 ¿Se modifica también el monto de aumento del capital una vez que el Inspector Fiscal haya anotado en el Libro de Explotación de la Obra el inicio de la Etapa de Construcción? ¿A qué valor? ¿Cuánto es el mínimo a aportar en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de la Etapa de Construcción?

Respuesta: No se modifican los montos ni los plazos en consulta. Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

En este sentido, remítase a la quinta viñeta del segundo párrafo del artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación en cuanto a que la Sociedad Concesionaria deberá aumentar el capital social en un monto de \$22.000.000.000 (veintidós mil millones de pesos), correspondiente al 24% (veinticuatro por ciento) del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de

D.G.A.C.

Licitación, debiendo pagar la suma de \$11.000.000.000 (once mil millones de pesos) en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que se haya consignado el inicio de la Etapa de Construcción y el saldo restante dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dicho pago.

La consignación del inicio de la Etapa de Construcción será realizada por el Inspector Fiscal en el Libro de Explotación de las Obras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 956 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas que establece que el libro de obras deberá registrar los hechos más importantes que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra y explotación de la misma, y de las obligaciones contraídas en conformidad a las Bases de Licitación.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIA DE LOS ANGELES VARGAS
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (S)



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

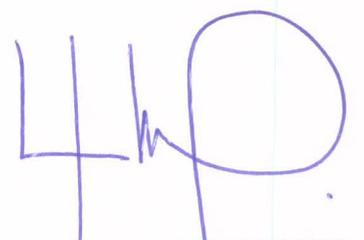
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO:	_____

Proceso N° 16877963


JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones


GERMÁN MONCADA ORELLANA
Jefe Departamento de Proyectos Aeroportuarios

Pamela Quiñones Bascuñan
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones




D.G.A.C.